SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de Referencia (INDRE).

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud; y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que el DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de

atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Director General del Instituto y Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de , cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Soconusco No. 31, Col Aguacatal, C.P. 91130, Jalapa, Veracruz.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes mellitus y riesgo cardiovascular) y análisis y diagnóstico de referencia (Indre), en adelante, "LOS PROGRAMAS".

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán hasta por los conceptos y cantidades que a continuación se describen:

PROGRAMA DE ACCION	IMPORTE
RABIA	$1,536,340.00 (Un millón quinientos treinta y seis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
DIABETES MELLITUS Y RIESGO CARDIOVASCULAR	$2,762,904.34 (Dos millones setecientos sesenta y dos mil novecientos cuatro pesos 34/100 M.N.)
TUBERCULOSIS	$2'575,000.00 (Dos millones quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
DIAGNOSTICO DE REFERENCIA EPIDEMIOLOGICAS	$528,000.00 (Quinientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	$7,402,244.34 (Siete millones cuatrocientos dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 M.N.)

Los insumos que se transferirán por cada Programa, detallados por concepto, cantidad y el importe económico que cada uno de ellos implica, se contienen en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" los insumos que se detallan en el ANEXO 2 de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que la transferencia de insumos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a los insumos transferidos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los insumos señalados en el ANEXO 2, sean destinados únicamente para la realización de las acciones de "LOS PROGRAMAS" a los que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades transferirá los insumos a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento. Lo anterior permitirá atender lo dispuesto en la Estrategia 2 del Programa Nacional de Salud 2007-2012.

b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.

c) "LA SECRETARIA", por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los insumos que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de resultados que se señalan en el ANEXO 3 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal y que se detallan en el ANEXO 2 de este instrumento, se aplicarán de forma exclusiva para garantizar el cumplimiento de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos que generen los insumos transferidos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá recoger los insumos referidos en este instrumento, en el lugar que para tal efecto le indique el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento y que se detallan en el ANEXO 3, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.

II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

III. Destinar los insumos federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios de Salud, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades del avance y operación de cada uno de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento.

V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, y que se encuentran detallados en el Anexo 3 del presente instrumento, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, bajo los siguientes parámetros:

a) Garantizar la operación de "LOS PROGRAMAS", en todas las unidades aplicativas de "LA ENTIDAD", conjuntamente con los coordinadores de los Programas de Acción de la entidad federativa.

b) Instrumentar mecanismos ágiles de recepción, resguardo, distribución y control de los insumos, conforme a las políticas establecidas al efecto por "LA SECRETARIA".

c) Capacitar a los responsables jurisdiccionales y locales sobre la administración y operación de "LOS PROGRAMAS".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, y que son detallados por concepto, cantidad e importe económico en el Anexo 2, del presente Convenio.

II. Verificar que los insumos que en virtud de este instrumento se transfieran, sean destinados únicamente para la realización de cada uno de "LOS PROGRAMAS", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación en el ámbito federal, y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

IV. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.

V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

VIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

IX. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total del valor de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los insumos federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Daby Manuel Lila de Arce**.- Rúbrica.

SECRETARIA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO

DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS

SECRETARIA DE SALUD-ESTADO VERACRUZ

ANEXO 2

Programa: Zoonosis (Rabia)

CONCEPTO	IMPORTE
2,800 Dosis de vacuna	$532,000.00
1900 Fcos. De IGAH	$966,340.00
1000 Insumos para la Esterilización de perros y gatos	$38,000.00
TOTAL	**$1,536,340.00**

1. Biológicos Antirrábicos Humanos:

Vacuna Antirrábica Humana en Cultivos celulares con potencia mínima de 2 U.I. precio unitario $190.00.

Inmunoglobulina antirrábica Humana en 300 U.I., precio unitario $508.60.

2. Paquete de Esterilización Quirúrgica para perro o gato (Antibióticos, tranquilizantes, anestésico, sutura, gasas, jeringas y guantes), costo promedio por cirugía $38.00.

Programa: Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular)

CONCEPTO	IMPORTE
17,559 Pruebas GAM de Micro albuminuria	$526,782.06
13,507 Pruebas GAM de Hb glucosilada (A1c)	$810,433.93
Podómetros, calibradores patrón, plicómetros y estadímetros	$168,840.40
Impresos	$168,840.40
4 Diplomados de "Prevención Clínica"	$429,529.98
10,130 de Perfil de lípidos y HbA1c UNEMEs EC	$658,477.57
TOTAL	**$2,762,904.34**

Programa: Micobacteriosis (Tuberculosis)

CONCEPTO	(NUMERO DE BIENES, IMPORTE, ETC.)
2504.- Medicinas y productos farmacéuticos	$2,520,000.00
3800.- Servicios Oficiales	$55,000.00
TOTAL	**$2’575,000.00**

Programa: Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE)

CONCEPTO	CANTIDAD
Reactivos y cepas	$58,000.00
Control de calidad	$468,000.00
Capacitación	$2,000.00
TOTAL	**$528,000.00**

*Con base al tabulador de Cuotas de Aprovechamiento del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos “Dr. Manuel Martínez Báez” (se anexa copia).

ANEXO 3

Programa: Zoonosis (Rabia)

Objetivos	Meta impacto	Concepto/Meta	Indicador		Importe
General: • Interrumpir la transmisión de la rabia canina y felina y por consiguiente eliminar este riesgo para el ser humano en el país. Específicos:					
• Mantener la atención antirrábica de personas agredidas por animales sospechosos de rabia en las entidades federativas	Promover que el inicio de tratamiento antirrábico en las personas agredidas por animal sospechoso en la entidad federativa, se mantenga por debajo al promedio nacional: 31.3% Valor estatal: 20.0%	Distribución de los biológicos antirrábicos humanos adquiridos por el CENAVECE, en la cantidad consensuada con el Jefe del Programa Zoonosis en el Taller del Programa Operativo Anual Dosis de vacuna antirrábica humana: 2,800 Frascos de inmunoglobulina antirrábica humana: 1,900	Dosis o frascos requeridos por SESA* / Dosis o frascos aportados por CENAVECE*	X 100	$1’498,340.00
• Contribuir a estabilizar el crecimiento de la población canina	Lograr 90% de cobertura de animales esterilizados en la entidad federativa. Meta anual: 11,250	Entrega del número de paquetes de insumos para la esterilización, en la cantidad consensuada con los Jefes Estatales de Programa en la Reunión Nacional Número de paquetes de insumos para esterilización : 1,000	Número de esterilizaciones realizadas** / Meta prevista de esterilización	X 100	$38,000.00
TOTAL					**$1,536,340.00**

FUENTE:

*Formato de seguimiento de abasto de biológicos antirrábicos humanos requisitado por los SESA, que permite corroborar las cantidades consignadas en facturas y notas de remisión que entregan los proveedores al CENAVECE, así mismo mediante los formatos: Informe Mensual de la unidad médica SIS-SS-CE-H SIS para las personas agredidas clave ZOA01 y tratamientos en humanos claves ZPR01, ZPR02, ZPR03 y ZOR04

**Sistema de Información de Salud/SIS mediante el Informe mensual de actividades del programa de prevención y control de la rabia SIS-SS-RA claves: RAM01, RAM02, RAM03, RAM04, RAM05, RAM06, RAM07, RAM08, RAM09, RAM10, RAM11, RAM12, RAM13, RAM14, RAM15, RAM16, RAM17, RAM18, RAM19, RAM20 para mascotas esterilizadas por especie y sexo.

Programa: Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Promover acciones que reduzcan la incidencia de la diabetes mellitus y enfermedades crónicas no transmisibles asociadas, para coadyuvar a desacelerar la mortalidad.	Contribuir a alcanzar una cobertura de 90% de detección de microalbuminuria en los pacientes de las UNEMEs y GAMs acreditados	17,559 Pruebas GAM de Microalbuminuria, para contribuir en un 65% de los integrantes de los GAM registrados.	Total de pacientes a los que se les realiza prueba de microalbuminuria/ Total de pacientes registrados en GAM en el Estado X 100	$526,782.06
		13,507 Pruebas GAM de Hb glucosilada (A1c), para contribuir en un 50% de los integrantes de los GAM registrados.	Total de pacientes a los que se les realiza prueba de Hb glucosilada (A1c)/ Total de pacientes registrados en GAM en el Estado X 100	$810,433.93
Brindar una atención multidisciplinaria para el control adecuado de la diabetes mellitus y el riesgo cardiovascular y prevenir sus complicaciones.	Contribuir a acreditar al menos 61 GAMs en el estado.	Podómetros, calibradores patrón, plicómetros y estadímetros.	Recepción del material en almacén jurisdiccional/ Total de material entregados en GAM X 100	$168,840.40
		Impresos.		$168,840.40
	Capacitar al menos 121 profesionales de la salud.	Cuatro Diplomados de "Prevención Clínica".	Número de profesionales de la salud registrados / Total de profesionales de la salud que terminaron X 100	$429,529.98
Lograr el control glucémico en las personas con diabetes mellitus en tratamiento para mejorar su calidad de vida, así como el control de la presión arterial, los lípidos y alcanzar un peso saludable para disminuir el riesgo cardiovascular.	Cobertura de laboratorio básico a 40% de los pacientes registrados en la UNEME al final del año.	10,130 de Perfil de lípidos y HbA1c UNEMEs EC.	Total de pacientes a los que se les realiza pruebas de perfil de lípidos y HbA1c/ Total de pacientes registrados en UNEMEs EC en el Estado X 100	658,477.57
TOTAL				**$2,762,904.34**

Programa: Micobacteriosis (Tuberculosis)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.	Atender a 27 Enfermos de TB-MDR y tratar con medicamentos de segunda línea.	Lograr que el 50% de los pacientes con TB-MDR reciban tratamiento estandarizado de segunda línea	Casos TB-MDR con tratamiento estandarizado / Casos TB-MDR con tratamiento programado X 100	$2,520,000.00
	Participar en 5 cursos de capacitación dirigidos a coordinadores de Programa, Red TAES y personal operativo	Participar en 5 cursos especializados para la Red TAES de enfermería y para personal operativo que atiende la Tuberculosis farmacorresistente	Número de personas Capacitadas / Número de personas programadas X 100	$55,000.00
TOTAL				**$2’575,000.00**

FUENTE: Programa Federal de Tuberculosis

Informes de Programa Estatal de Tuberculosis

Programa: Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Asegurar el desempeño y cobertura de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica y Programas Sustantivos a través del diagnóstico	Mejorar el desempeño de los LESP considerando el marco analítico declarado al InDRE para el 2008 en el rango de satisfactorio al cierre del año.	Mejorar el desempeño de los LESP considerando el marco analítico declarado al InDRE para el 2008 al cierre del año, en un 80%.	Número de paneles con calificación mayor al 90% / Número de paneles enviados para control de calidad al LESP X 100	$468,000
		Elevar la capacidad técnica de los recursos humanos del LESP, durante el año 2008, en un 80%.	Número de personas capacitadas / Número de personal que requieren capacitación. X 100	$2,000
		Optimizar el uso de los insumos solicitados por los LESP que contribuya al cumplimiento del marco analítico básico declarado al InDRE, en un 80%.	Insumos solicitados por el LESP para los diagnósticos declarados en el marco analítico declarado / Insumos utilizados para los diagnósticos declarados en el marco analítico por LESP X 100	$58,000
TOTAL				**$528,000.00**

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de Referencia (INDRE).

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. HELADIO G. VERVER Y VARGAS RAMIREZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se

refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Director General del Instituto y Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 35 y 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida González Ortega S/N, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes mellitus y riesgo cardiovascular) y análisis y diagnóstico de referencia (Indre), en adelante, "LOS PROGRAMAS".

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán hasta por los conceptos y cantidades que a continuación se describen:

PROGRAMA DE ACCION	IMPORTE
RABIA	$340,240.00 (Trescientos cuarenta mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
DIABETES MELLITUS Y RIESGO CARDIOVASCULAR	$534,526.10 (Quinientos treinta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos 10/100 M.N.)
TUBERCULOSIS	$182,000.00 (Ciento ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)
DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICA	$161,000.00 (Ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	$1,217,766.10 (Un millón doscientos diecisiete mil setecientos sesenta y seis pesos 10/100 M.N.)

Los insumos que se transferirán por cada Programa, detallados por concepto, cantidad y el importe económico que cada uno de ellos implica, se contienen en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" los insumos que se detallan en el ANEXO 2 de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que la transferencia de insumos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a los insumos transferidos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los insumos señalados en el ANEXO 2, sean destinados únicamente para la realización de las acciones de "LOS PROGRAMAS" a los que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades transferirá los insumos a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento. Lo anterior permitirá atender lo dispuesto en la Estrategia 2 del Programa Nacional de Salud 2007-2012.

b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.

c) "LA SECRETARIA", por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los insumos que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de resultados que se señalan en el ANEXO 3 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal y que se detallan en el ANEXO 2 de este instrumento, se aplicarán de forma exclusiva para garantizar el cumplimiento de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos que generen los insumos transferidos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá recoger los insumos referidos en este instrumento, en el lugar que para tal efecto le indique el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento y que se detallan en el ANEXO 3, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.

II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

III. Destinar los insumos federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios de Salud, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades del avance y operación de cada uno de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento

V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, y que se encuentran detallados en el Anexo 3 del presente instrumento, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, bajo los siguientes parámetros:

a) Garantizar la operación de "LOS PROGRAMAS", en todas las unidades aplicativas de "LA ENTIDAD", conjuntamente con los coordinadores de los Programas de Acción de la entidad federativa.

b) Instrumentar mecanismos ágiles de recepción, resguardo, distribución y control de los insumos, conforme a las políticas establecidas al efecto por "LA SECRETARIA".

c) Capacitar a los responsables jurisdiccionales y locales sobre la administración y operación de "LOS PROGRAMAS".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, y que son detallados por concepto, cantidad e importe económico en el Anexo 2, del presente Convenio.

II. Verificar que los insumos que en virtud de este instrumento se transfieran, sean destinados únicamente para la realización de cada uno de "LOS PROGRAMAS", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación en el ámbito federal, y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

IV. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.

V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

VIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

IX. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total del valor de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los insumos federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Heladio G. Verver y Vargas Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARIA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO

DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRASNFERENCIA DE INSUMOS

SECRETARIA DE SALUD-ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO 2

Programa: Zoonosis (Rabia)

CONCEPTO	IMPORTE
600 Dosis de vacuna	$114,000.00
400 Fcos. De IGAH	$203,440.00
600 Insumos para la Esterilización de perros y gatos	$22,800.00
TOTAL	**$340,240.00**

1. Biológicos Antirrábicos Humanos:

Vacuna Antirrábica Humana en Cultivos celulares con potencia mínima de 2 U.I. precio unitario $190.00.

Inmunoglobulina antirrábica Humana en 300 U.I., precio unitario $508.60.

2. Paquete de Esterilización Quirúrgica para perro o gato (Antibióticos, tranquilizantes, anestésico, sutura, gasas, jeringas y guantes), costo promedio por cirugía $38.00.

Programa: Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular)

CONCEPTO	IMPORTE
3,398 Pruebas GAM de Micro albuminuria	$101,914.05
2,614 Pruebas GAM de Hb glucosilada (A1c)	$156,790.87
Podómetros, calibradores patrón, plicómetros y estadímetros	$32,664.72
Impresos	$32,664.72
4 Diplomados de "Prevención Clínica"	$83,099.15
1,961 de Perfil de lípidos y HbA1c UNEMEs EC	$127,392.59
TOTAL	**$534,526.10**

Programa: Micobacteriosis (Tuberculosis)

CONCEPTO	(NUMERO DE BIENES, IMPORTE, ETC.)
2504.- Medicinas y productos farmacéuticos	$160,000.00
3800.- Servicios Oficiales	$22,000.00
TOTAL	**$182,000.00**

Programa: Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE)

CONCEPTO	CANTIDAD
Reactivos y cepas	33,000.00
Control de calidad	113,000.00
Capacitación	15,000.00
TOTAL	**$161,000.00**

*Con base al tabulador de Cuotas de Aprovechamiento del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos “Dr. Manuel Martínez Báez” (se anexa copia).

ANEXO 3

Programa: Zoonosis (Rabia)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador		Importe
General: • Interrumpir la transmisión de la rabia canina y felina y por consiguiente eliminar este riesgo para el ser humano en el país. Específicos: • Mantener la atención antirrábica de personas agredidas por animales sospechosos de rabia en las entidades federativas	Promover que el inicio de tratamiento antirrábico en las personas agredidas por animal sospechoso en la entidad federativa, se mantenga por debajo al promedio nacional: 31.3% Valor estatal: 24.9%	Distribución de los biológicos antirrábicos humanos adquiridos por el CENAVECE, en la cantidad consensuada con el Jefe del Programa Zoonosis en el Taller del Programa Operativo Anual Dosis de vacuna antirrábica humana: 600 Frascos de inmunoglobulina antirrábica humana: 400	Dosis o frascos requeridos por SESA* / Dosis o frascos aportados por CENAVECE*	X 100	$317,440.00
• Contribuir a estabilizar el crecimiento de la población canina	Lograr 90% de cobertura de animales esterilizados en la entidad federativa. Meta anual: 1,300	Entrega del número de paquetes de insumos para la esterilización, en la cantidad consensuada con los Jefes Estatales de Programa en la Reunión Nacional Número de paquetes de insumos para esterilización : 600	Número de esterilizaciones realizadas** / Meta prevista de esterilización	X 100	$22,800.00
TOTAL					**$340,240.00**

FUENTE:

*Formato de seguimiento de abasto de biológicos antirrábicos humanos requisitado por los SESA, que permite corroborar las cantidades consignadas en facturas y notas de remisión que entregan los proveedores al CENAVECE, así mismo mediante los formatos: Informe Mensual de la unidad médica SIS-SS-CE-H SIS para las personas agredidas clave ZOA01 y tratamientos en humanos claves ZPR01, ZPR02, ZPR03 y ZOR04

**Sistema de Información de Salud/SIS mediante el Informe mensual de actividades del programa de prevención y control de la rabia SIS-SS-RA claves: RAM01, RAM02, RAM03, RAM04, RAM05, RAM06, RAM07, RAM08, RAM09, RAM10, RAM11, RAM12, RAM13, RAM14, RAM15, RAM16, RAM17, RAM18, RAM19, RAM20 para mascotas esterilizadas por especie y sexo.

Programa: Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Promover acciones que reduzcan la incidencia de la diabetes mellitus y enfermedades crónicas no transmisibles asociadas, para coadyuvar a desacelerar la mortalidad.	Contribuir a alcanzar una cobertura de 90% de detección de microalbuminuria en los pacientes de las UNEMEs y GAMs acreditados	3,398 Pruebas GAM de Microalbuminuria, para contribuir en un 65% de los integrantes de los GAM registrados.	Total de pacientes a los que se les realiza prueba de microalbuminuria/ Total de pacientes registrados en GAM en el Estado X 100	$101,914.05
		2,614 Pruebas GAM de Hb glucosilada (A1c), para contribuir en un 50% de los integrantes de los GAM registrados.	Total de pacientes a los que se les realiza prueba de Hb glucosilada (A1c)/ Total de pacientes registrados en GAM en el Estado X 100	$156,790.87
Brindar una atención multidisciplinaria para el control adecuado de la diabetes mellitus y el riesgo cardiovascular y prevenir sus complicaciones.	Contribuir a acreditar al menos 15 GAMs en el estado.	Podómetros, calibradores patrón, plicómetros y estadímetros.	Recepción del material en almacén jurisdiccional/ Total de material entregados en GAM X 100	$32,664.72
		Impresos.		$32,664.72
	Capacitar al menos 23 profesionales de la salud.	Cuatro Diplomados de "Prevención Clínica".	Número de profesionales de la salud registrados / Total de profesionales de la salud que terminaron X 100	$83,099.15
Lograr el control glucémico en las personas con diabetes mellitus en tratamiento para mejorar su calidad de vida, así como el control de la presión arterial, los lípidos y alcanzar un peso saludable para disminuir el riesgo cardiovascular.	Cobertura de laboratorio básico a 40% de los pacientes registrados en la UNEME al final del año.	1,961 de Perfil de lípidos y HbA1c UNEMEs EC.	Total de pacientes a los que se les realiza pruebas de perfil de lípidos y HbA1c/ Total de pacientes registrados en UNEMEs EC en el Estado X 100	$127,392.59
TOTAL				**$534,526.10**

Programa: Micobacteriosis (Tuberculosis)

Objetivo	Meta 2008	Concepto/Meta	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.	Atender a 1 Enfermo de TB-MDR y tratar con medicamentos de segunda línea.	Lograr que el 50% de los pacientes con TB-MDR reciban tratamiento estandarizado de segunda línea	Casos TB-MDR con tratamiento estandarizado X 100 / Casos TB-MDR con tratamiento programado	$160,000.00
	Participar en 2 cursos de capacitación dirigidos a coordinadores de Programa, Red TAES y personal operativo	Participar en 2 cursos especializados para la Red TAES de enfermería y para personal operativo que atiende la Tuberculosis farmacorresistente	Número de personas Capacitadas X 100 / Número de personas programadas	$22,000.00
TOTAL				**$182,000.00**

FUENTE: Programa Federal de Tuberculosis

Informes de Programa Estatal de Tuberculosis

Programa: Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE)

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Asegurar el desempeño y cobertura de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica y Programas Sustantivos a través del diagnóstico	Mejorar el desempeño de los LESP considerando el marco analítico declarado al InDRE para el 2008 en el rango de satisfactorio al cierre del año.	Mejorar el desempeño de los LESP considerando el marco analítico declarado al InDRE para el 2008 al cierre del año, en un 80%.	Número de paneles con calificación mayor al 90% / Número de paneles enviados para control de calidad al LESP X 100	$ 113,000.00
		Elevar la capacidad técnica de los recursos humanos del LESP, durante el año 2008, en un 80%.	Número de personas capacitadas / Número de personal que requieren capacitación. X 100	$ 15,000.00
		Optimizar el uso de los insumos solicitados por los LESP que contribuya al cumplimiento del marco analítico básico declarado al InDRE, en un 80%.	Insumos solicitados por el LESP para los diagnósticos declarados en el marco analítico declarado / Insumos utilizados para los diagnósticos declarados en el marco analítico por LESP X 100	$ 33,000.00
TOTAL				**$161,000.00**